

**2018/2019**

Universidad Pontificia de Comillas

Instituto Universitario de Estudios  
sobre Migraciones



## Mujeres tratantes en prisión en España. El papel de la Cooperación Internacional al Desarrollo en su reinserción social.

---

Women sentenced for human trafficking in prison in Spain. The role of International Cooperation to Development in their social reintegration.

Alumna: Alejandra Barbosa Gómez

Tutora: Laura Zanón Bayón-Torres

## **RESUMEN**

La trata de personas es considerada “la esclavitud del siglo XXI”, de modo que constituye una grave vulneración de los derechos humanos, la dignidad y la libertad de las personas. Es sorprendente la cantidad de mujeres que perpetúan este tipo de delito y, es por ello por lo que esta investigación tratará de visibilizar la situación de las mujeres condenadas por delitos de trata de seres humanos en prisión en España.

Las mujeres internas en Centros Penitenciarios españoles con penas de larga duración, una vez cumplida su condena son retornadas a sus países de origen, de modo que los programas de reinserción y reintegración del sistema penitenciario español pierden su alcance. El objetivo de este trabajo es evaluar la importancia de la Cooperación Internacional entre Estados para culminar con los procesos de reinserción iniciados en los Centros Penitenciarios españoles, para así asegurar la reintegración plena de estas personas.

**Palabras clave:** trata de seres humanos, mujeres, extranjeras, cooperación internacional, reinserción social.

## **ABSTRACT**

Human trafficking is considered “XXI century’s slavery”, constituting a severe violation of human rights, dignity and liberty of individuals. It is surprising the amount of women who are perpetrators of this type of felony, which is why this investigation will try to make visible the situation of women convicted for human trafficking in Spanish prisons.

Women inmates in Spanish Penitentiary Centers serving long-term sentences, once their conviction is served they are returned to their country of origin, making the reintegration programs present in Spanish penitentiary system not able to act. The objective of this research is to evaluate the importance of International Cooperation between States to finish what the national reintegration programs started in Spanish Penitentiary Centers, to ensure the full reintegration in society of these women.

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar, gracias a la Universidad Pontificia de Comillas por brindarme la oportunidad de ampliar mis estudios con ellos, y especialmente al Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones por su apoyo y seguimiento durante todo el proceso.

Gracias a María José y Maricruz, por su guía, su ayuda y por haberme dado el primer empujón.

Gracias a mi tutora Laura, no sólo por su ayuda académica, sino por su ayuda personal. Por su capacidad de hacerme creer en mí misma, por su apoyo incesante, sus palabras de ánimo y cariño, y sus ganas de aprender conmigo a lo largo de este camino. Sin ella, este trabajo no habría sido posible.

Al personal de los Centros Penitenciarios I y VII de la Comunidad de Madrid, gracias por su disponibilidad y amabilidad en todo momento y, gracias a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias por haberme permitido la realización de esta investigación en primera persona.

Por supuesto, gracias a mis compañeras de máster, por haber aprendido juntas y habernos inspirado las unas a las otras.

Finalmente, gracias a mis padres y a mi hermano, por confiar en mí de forma plena y absoluta, por su apoyo en cada una de las decisiones de mi vida y por enseñarme a perseguir aquello que me hace feliz.

Gracias.

*“A las mujeres que se atreven*

*Y a las que todavía, no.”*

(Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2011). Programa de prevención de violencia de género para las mujeres en Centros Penitenciarios. Sermujer.eS.)

## ÍNDICE

1. FINALIDAD Y MOTIVOS.....	5
2. OBJETIVOS E HIPÓTESIS.....	6
3. METODOLOGÍA.....	7
4. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	9
4.1. El proceso de la trata de seres humanos.....	9
A. Captación o reclutamiento.....	9
B. Traslado.....	11
C. Explotación.....	12
5. MARCO TEÓRICO.....	14
5.1. Tipificación internacional y comunitaria: Consejo de Europa y Unión Europea.....	14
5.2. La tipificación de la trata en España: normativa penitenciaria y planes de acción.....	16
5.3. Las mujeres en prisión en España.....	18
5.4. Reinserción de mujeres condenadas a prisión: mujeres tratantes.....	21
6. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	25
7. CONCLUSIONES.....	28
8. BIBLIOGRAFÍA.....	32

## **1. FINALIDAD Y MOTIVOS.**

La presente investigación pretende abordar el problema que supone la trata internacional de personas analizando el papel que la Cooperación Internacional podría ejercer en su combate. Dada la amplitud del tema en cuestión, este trabajo se centra en estudiar el papel que puede tener la Cooperación Internacional en la situación posterior a la excarcelación de aquellas mujeres que se encuentran cumpliendo condena en centros penitenciarios españoles por delitos de trata de seres humanos. Para ello, se analizan, tanto el marco normativo español y europeo, fundamentalmente, como la posición de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres privadas de libertad en España. Esta vulnerabilidad está presente tanto en el momento en el que se encuentran en prisión como en el momento de regreso a su país de origen. Lo que se pretende con esta investigación es mostrar que el papel de la Cooperación Internacional entre Estados es fundamental para que estas mujeres no regresen a la situación inicial de exclusión o vulnerabilidad por la cual terminaron en una red de trata internacional.

En mi Trabajo Final de Grado traté de investigar la posición que ocupan las mujeres en entornos criminales, por ello, dicho trabajo se centró en la presencia de mujeres en redes de crimen organizado internacional asentadas en América Latina. Estas organizaciones criminales transnacionales se dedicaban, fundamentalmente al tráfico de sustancias estupefacientes, pero, a lo largo de todo ese proceso también se realizaban actividades relacionadas con la trata de seres humanos. Es necesario destacar el papel que cumplen las propias mujeres en estas redes, convirtiéndose en víctimas a la vez que victimarias de un mismo delito. Por otro lado, durante mi anterior etapa en la Universidad Complutense de Madrid, realicé un breve trabajo comparativo de diferentes sistemas penitenciarios alrededor del mundo y su respeto a los derechos humanos de las personas internas.

Por ello, combinando ambas temáticas este trabajo se centra en la presencia de mujeres condenadas por delitos de trata en prisiones españolas. La situación es peculiar y sorprendente, ya que estas mujeres se han convertido en víctimas y victimarias a la vez de un mismo delito. Una vez que se convierten en tratantes no escapan a la vulnerabilidad que supone ser mujer en una sociedad hetero-patriarcal, sino que esa situación de exclusión se ve agravada cuando entran en prisión, tal y como corroboran amplios estudios científicos sobre la cuestión.

## 2. OBJETIVOS E HIPÓTESIS.

Esta investigación tratará de responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿cómo puede la Cooperación Internacional al Desarrollo favorecer los procesos de reinserción de las mujeres condenadas por trata en España?

El Objetivo General es, por tanto, evaluar la importancia de la Cooperación Internacional entre Estados en la culminación de los procesos de reinserción de las mujeres privadas de libertad en España, tras haber cometido delitos de trata de seres humanos.

La presente investigación tratará de responder a las siguientes hipótesis:

- Hipótesis 1: Las mujeres extranjeras en prisión se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y exclusión social por motivos de género y nacionalidad.
- Hipótesis 2: La Cooperación Internacional entre Estados es fundamental para no retroalimentar el círculo del proceso de la trata de seres humanos y ayudar a la reinserción de víctimas y victimarias.
- Hipótesis 3: Las mujeres privadas de libertad por estos delitos, una vez regresan a su país de origen se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad por regresar al entorno de la captación y comisión del delito y por el desarraigo que supone el cumplimiento de sus condenas en España.

Para poder alcanzar el Objetivo General, se han establecido tres objetivos específicos:

- Objetivo Específico 1: Analizar la situación de las mujeres tratantes y extranjeras en los Centros Penitenciarios españoles.
- Objetivo Específico 2: Estudiar el sistema de reinserción desde la perspectiva de la Cooperación Internacional entre Estados.
- Objetivo Específico 3: Investigar la situación de vulnerabilidad de las mujeres tratantes una vez terminan su condena y regresan a su país de origen.

### 3. METODOLOGÍA.

Para realizar la presente investigación, se ha llevado a cabo una revisión de fuentes secundarias, incluyendo estadísticas de organismos gubernamentales, informes publicados por diferentes instituciones dentro de la Administración Pública española, así como investigaciones y otros informes publicados por organismos internacionales. El área geográfica investigada es el Estado español, más centrada en la Comunidad de Madrid. Esta elección se basa, en primer lugar, en la presencia de internas condenadas por delitos de trata de personas en centros penitenciarios de la Comunidad. Se trata de un delito por el cual no hay un número elevado de personas condenadas y, la gran mayoría se encuentran en esta Comunidad. Además, la realización de visitas a los centros y entrevistas a los profesionales de los mismos, debían realizarse dentro del mismo territorio por motivos logísticos.

Al mismo tiempo que se realiza la revisión de la literatura existente referente al tema de la investigación, se lleva a cabo la tramitación de la solicitud de investigación en prisión a la Secretaría General de Instituciones Penitenciaria (en adelante SGIP). En un primer momento, se envía a la SGIP un resumen de la investigación, una credencial de ayuda firmada por la directora del Máster, el compromiso de confidencialidad por parte de la autora de la investigación, además de copias de las entrevistas que se pretenden realizar y de los consentimientos informados para los futuros entrevistados, según se recoge en la instrucción I 11/2005. Una vez entregados los documentos, y tras esperar varias semanas, desde la SGIP aceptan la investigación y dan autorización para la investigación en dos centros: CP-Madrid I Mujeres, Alcalá de Henares y CP-Madrid VII, Estremera. Finalmente se tomó la decisión de centrar la investigación en CP-Madrid I, debido a su accesibilidad y a la cantidad significativa de mujeres privadas de libertad por delitos de trata en ese centro. En ese momento, se establece contacto con dicho Centro Penitenciario para realizar la primera visita, que consiste en una reunión con la Dirección y la Subdirección de Tratamiento del Centro para conversar sobre la investigación y las futuras entrevistas a rasgos generales. En dicha reunión se acuerda que las entrevistas se realizarán a aquellos profesionales del centro que lo deseen, ya sean psicólogos, trabajadores sociales o educadores. Finalmente se realizan tres entrevistas a profesionales de tres sectores: psicología, trabajo social y educación.

El objetivo de las entrevistas es conocer la perspectiva de los y las profesionales del sector en materia de reinserción de estas internas. Al ser profesionales únicamente de un



Centro, la muestra no es representativa de la totalidad del territorio español, pero aporta una perspectiva que sin la realización de estas entrevistas, no sería posible conocer. Así, una entrevista en profundidad es “una conversación profesional con una o varias personas para un estudio analítico de investigación o para contribuir en los diagnósticos o tratamientos sociales” (Ruiz Olabuénaga e Ispazúa, 1989: 125). Se realizaron las entrevistas a finales del mes de mayo, en el Centro Penitenciario Madrid-I Mujeres de Alcalá de Henares. Los modelos de entrevistas realizados se encuentran en el Anexo 1.

Una vez realizadas las entrevistas, se utilizaron como información adicional y son de gran riqueza personal y profesional. Este material se une a la información recogida tras haber realizado una extensa revisión a fuentes bibliográficas secundarias. No se realizan análisis específicos de programas de tratamiento de los centros por considerar que si no se realizan entrevistas periódicas con participantes de los mismos y con los propios profesionales, serían análisis superficiales.

Las conclusiones derivadas de esta investigación, podrían tenerse en cuenta para la realización de estudios e investigaciones posteriores sobre este tipo de delito, y así visibilizar al colectivo que forman dentro de los centros penitenciarios españoles.

## **4. ESTADO DE LA CUESTIÓN.**

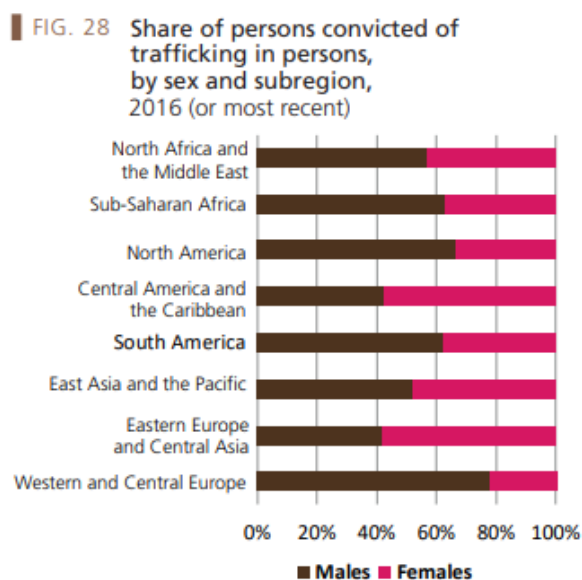
### **4.1. El proceso de la trata de seres humanos.**

El fenómeno de la trata de seres humanos es una actividad que se ha ido desarrollando al mismo tiempo que han ido surgiendo los flujos migratorios alrededor del mundo. Los crecientes conflictos armados que han forzado la migración de millones de personas, son aprovechados por redes de crimen organizado internacional para captar y traficar con las vidas de esos migrantes. Es necesario distinguir la trata del tráfico de personas. Este último consiste en una migración ilegal y no implica una explotación posterior. El proceso de la trata comienza en el país de origen de la víctima y, normalmente del tratante, con su captación o secuestro, y termina finalmente con la explotación, ya sea sexual, laboral, o de otro tipo. A lo largo de todo el proceso, destacamos la presencia de mujeres del lado de los traficantes que en ciertos casos es especialmente relevante. A continuación, se explican las fases del proceso y los flujos internacionales a través de los cuales se mueven las víctimas.

#### **A. Captación o reclutamiento.**

El proceso de la trata comienza con la captación de las víctimas en el país de origen o de residencia y, *“en la mayor parte de supuestos el inicial contacto con la víctima, se efectúa por parte de un familiar, de persona con la que se mantiene relación afectiva, o bien por parte de un conocido con el que puede haberse llegado a trabar cierta amistad”*. (Villacampa Estiarte y Torres Rosell, 2012: 51). La persona encargada de reclutar a la víctima, se aprovecha de su situación de vulnerabilidad así como de sus aspiraciones económicas, emocionales o incluso familiares.

En el año 2016 la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (en adelante ONUDD), registró que del total de personas condenadas por tráfico de seres humanos en 58 países analizados, el 38% fueron mujeres. En el caso concreto europeo, alrededor del 20% las personas condenadas eran mujeres, tal y como muestra el gráfico 1.



Source: UNODC elaboration of national data.

**Gráfico 1.** Fuente: ONUDD.

Según el informe de la Oficina Europea de Policía (en adelante EUROPOL) del año 2016 sobre el Tráfico de Seres Humanos en la Unión Europea, el caso más significativo es el de las redes nigerianas, que actúan de forma simultánea y coordinada en Nigeria y en los países de la Unión Europea. Para poder acceder al territorio de la Unión Europea, las tratantes falsifican la documentación o intentan acceder de forma fraudulenta al sistema de asilo y refugio (EUROPOL, 2016). Estas mujeres son conocidas como *madams* y juegan un papel muy importante en el proceso, habiendo sido, en gran parte, víctimas del mismo en su pasado. Esta es la paradoja, ya que, pese a haber sufrido la explotación, en un momento dado toman la decisión, por el motivo que fuere, de pasar a formar parte de esa red explotadora.

Existen diversos tipos de trata según los medios utilizados para cometerla. Según el estudio “Mujeres víctimas de trata en prisión en España” elaborado por Villacampa Estiarte y Torres Rosell, la trata puede ser coactiva, fraudulenta o abusiva, pero siempre “*requiere el empleo de una serie de medios capaces de neutralizar la voluntad contraria de las personas a devenir objeto de control por parte de un tercero.*” (Villacampa Estiarte y Torres Rosell, 2012: 456).

La trata **coactiva** es aquella en la cual el tratante emplea formas de control físico y psicológico a través de coacciones, uso de la fuerza, violencia, etc. Mientras que la trata **fraudulenta** se realiza a través del engaño o del fraude por ejemplo, “*muchos supuestos de trata comienzan con el empleo del engaño en fase de captación o recluta, cuando a la*

*víctima se le miente respecto del tipo de trabajo que desarrollará en el destino.”* (Villacampa Estiarte y Torres Rosell, 2012: 460). Finalmente, la trata **abusiva** se considera aquella que se desarrolla aprovechándose de una situación de vulnerabilidad de la víctima, de forma que no tiene otra opción más que someterse al abuso (Villacampa Estiarte y Torres Rosell, 2012).

## **B. Traslado.**

Una vez la víctima ha sido captada se procede a su traslado, ya sea dentro del territorio nacional o a través de fronteras hasta llegar al país de destino. Este segundo caso es el que nos concierne, la trata internacional, pero *“en cualquiera de los dos escenarios, el movimiento de las víctimas puede incluir uno o varios viajes desde su lugar de origen hasta el lugar de destino, así como escalas en diferentes puntos geográficos o países de tránsito.”* (Le Goff y Lothar Weiss, 2011: 67).

España es un país tanto receptor de víctimas de trata como de tránsito hacia otros países de la Unión Europea, siendo la región del Centro y del Sur de Europa la principal receptora de estos flujos (ONU, 2018). Según las Naciones Unidas, entre 2012 y 2014, el 47% de las víctimas detectadas en la esta región, eran nacionales de otros países de la Unión Europea o del Este de Europa. Además, destacan las víctimas procedentes del África subsahariana. Para ambos, España supone un lugar geográficamente estratégico.

Los flujos de la trata internacional coinciden con los flujos migratorios, según el World Drug Report de 2017. El gráfico 2, realizado por la ONUDD, recoge algunas de estas coincidencias. En el caso europeo, ambos procesos culminan en la zona del Suroeste del continente, donde se encuentra España

## ■ Main destinations of transregional flows and their significant origins, 2012-2014



Source: UNODC.

The boundaries and names shown and the designations used on this map do not imply official endorsement or acceptance by the United Nations.

**Gráfico 2.** Fuente: ONUDD.

### C. Explotación.

La explotación de las víctimas es el objetivo final de todo el proceso de la trata de seres humanos. Las actividades realizadas por las víctimas pueden ser de carácter legal o ilegal, pero siempre con una retribución económica, de la cual recibe, en gran parte o en su totalidad el tratante. Según la Convención de Palermo de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, los fines de la trata son los de la explotación, ya sea la esclavitud, servidumbre, explotación sexual o laboral, etc. España, al formar parte del Protocolo, adopta la definición descrita en él:

“Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. (ONU, 2000: 2).

La explotación sexual, es la forma más común de explotación en Europa y, por tanto, en España. La mayor parte de las víctimas detectadas por la EUROPOL en su informe de 2016 eran nacionales de la Unión Europea, concretamente del centro y del Este: Bulgaria, Hungría, Rumanía y Eslovaquia. Las víctimas de explotación sexual, que según datos de la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU), suponen un 74% del total de víctimas de explotación. Si se desglosan los datos por regiones en Europa Occidental y del Sur, la explotación sexual es la forma más común de explotación alcanzando un 66% del total. (ONU, 2018: 29).

FIG. 19 Share of forms of exploitation among detected trafficking victims\*, 2016 (or most recent)



Source: UNODC elaboration of national data.

\* Estimates are based on data provided by 110 countries reporting 24,687 detected victims.

### Gráfico 3. Fuente: ONUDD.

Según el Balance 2013-2017 realizado por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (en adelante CITCO), en 2017 se identificaron 124 mujeres víctimas de trata sexual, 22 hombres y 9 niñas menores de edad. De estas 156 víctimas, 56 eran de nacionalidad nigeriana, 26 eran rumanas y 17 chinas, siendo estas las nacionalidades predominantes. De igual forma, los detenidos por trata sexual en España eran, en su gran mayoría, nigerianos, rumanos y, sorprendentemente, españoles (CITCO, 2017).

El compromiso establecido entre víctimas y tratantes se constituye a través del argumento de que las víctimas tienen una “deuda” con ellos. En el caso de las mujeres procedentes de Nigeria, según el informe de EUROPOL de 2016, muchas de ellas no sienten que estén siendo explotadas ya que consideran que tienen una deuda con sus explotadores por haberlas trasladado hasta el país de destino y su manera de pagar esa deuda es ejerciendo la prostitución, aunque sea de forma forzosa (EUROPOL, 2016).

## 5. MARCO TEÓRICO.

*“La trata de seres humanos es la esclavitud de nuestro tiempo y, lamentablemente, una realidad en Europa y en nuestro país. Supone una profunda violación de los derechos humanos, de la dignidad y de la libertad de la persona y constituye una forma de delincuencia grave.”*

(Gobierno de España, 2015: 3).

### **5.1. Tipificación internacional y comunitaria: Consejo de Europa y Unión Europea.**

En el ámbito internacional, existen diferentes instrumentos promovidos por la ONU en materia de trata de seres humanos. Entre ellos destaca la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional suscrita en Palermo, Italia en el año 2000. Concretamente, nos centraremos en el Protocolo Adicional a la Convención para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, por ser el primer mecanismo específicamente creado para combatir los delitos de trata.

Este protocolo añade a la definición de trata descrita con anterioridad en esta investigación, la diferenciación de las distintas etapas del proceso, comenzando por la captación, pasando por el transporte, el traslado, y terminando con la acogida o la recepción de las víctimas en el país de destino. El objetivo final es la explotación de la víctima, que no tiene que llegar a realizarse para que se considere como un delito de trata. El documento presta especial atención a la protección de las víctimas, a través de medidas de prevención y combate del fenómeno, de intercambio de información entre estados, la adopción de medidas fronterizas, etc. (ONU, 2000). Menciona brevemente la cooperación interestatal, que desarrollan con más amplitud en el ámbito regional europeo el Consejo de Europa y la Unión Europea, ámbito en el que se centra esta investigación.

Es importante destacar, en primer lugar, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos firmado en Varsovia, Polonia en el año 2005.

Dicho documento es importante por ser el primer convenio firmado a escala europea sobre la necesidad de combatir la trata de seres humanos en el ámbito regional, y menciona de forma explícita y detallada la necesidad de cooperación interestatal para terminar con este fenómeno. En primer lugar, establece como uno de sus objetivos principales

*“promover la cooperación internacional en el campo de la lucha contra la trata de seres humanos”* (Consejo de Europa, 2005: 4).

En el Capítulo VI, se determina la necesidad de la existencia de cooperación internacional y con la sociedad civil en la lucha contra la trata de seres humanos. Concretamente, establece tres campos de cooperación entre las partes firmantes del Convenio:

- prevenir y combatir la trata de seres humanos;*
- proteger y prestar asistencia a las víctimas;*
- realizar investigaciones o procedimientos relativos a los delitos tipificados”*

(Consejo de Europa, 2005: 18-19).

Es importante la protección y asistencia a las víctimas, pero también lo es combatir la demanda que perpetra la existencia de esta explotación. Los Estados son responsables de perseguir y condenar a aquellas personas que se lucren de estas redes de trata que operan en el territorio europeo. Para que las acciones de los Estados Partes, sean coordinadas es necesaria la comunicación entre los mismos y el intercambio de información cuando sea necesario.

Para coordinar el seguimiento del cumplimiento de este Convenio, se crea el GRETA (Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos). Éste se encarga de la redacción de informes periódicos sobre las actividades de los Estados Partes.

Por otro lado, la Unión Europea define el concepto de trata en la Directiva 2011/36/UE, mencionada con anterioridad. Un año después, la Comisión Europea presentó ante el Parlamento, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo, y el Comité de las Naciones, la “Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)”.

*“La trata de seres humanos es la esclavitud de nuestro tiempo”* (Estrategia UE, 2012-2016: 2). Así comienza el documento, destacando la gravedad del fenómeno de la trata que atenta contra la libertad y la dignidad de las personas que la sufren, principalmente mujeres y niñas. La importancia y gravedad de este fenómeno reside en su transnacionalidad en el contexto europeo, los Estados por separado no son capaces de atajar el problema en solitario y precisan de un marco de cooperación europeo en el cual apoyarse.



La Estrategia establece cinco prioridades, similares a las mencionadas en el Convenio del Consejo de Europa, pero añadiendo la persecución activa de los tratantes, la mejora de la cooperación y coordinación entre Estados para investigar las nuevas tendencias relacionadas con la trata de seres humanos.

En términos de la mejora de la cooperación entre Estados, la Estrategia propone reforzar un modelo de coordinación multidisciplinar y multisectorial. Además, es necesario que las políticas estatales sean coherentes entre sí e integren una misma perspectiva de lucha contra la trata de seres humanos.

Tanto el Convenio del Consejo de Europa como la Directiva de la UE establecen una serie de normas mínimas en términos de sanciones penales y protección de las víctimas que los Estados deben elaborar y desarrollar en sus propias legislaciones nacionales. Es fundamental destacar que ambos documentos mencionan el proceso de identificación de las víctimas por parte de las autoridades estatales. La identificación de las víctimas como tales las exime de la condena por los delitos cometidos durante el desarrollo de las actividades de la trata. Esto es significativo ya que, como se ha mencionado anteriormente, muchas víctimas se ven obligadas a convertirse en victimarias al mismo tiempo. Si a estas mujeres no se les reconoce el estatus de víctimas, podrían terminar en prisión por alguno de los delitos que hayan cometido durante este tiempo. En el caso español, la coincidencia en prisión de víctimas y victimarias de trata es un hecho que sucede de forma habitual.

## **5.2. La tipificación de la trata en España: normativa penitenciaria y planes de acción.**

Aterrizando en la normativa española, la inclusión del delito de trata de seres humanos en el Código Penal se realizó en el año 2015 a través de la Ley Orgánica 1/2015 que modificaba la L.O. 10/1995 a través de la cual se creó el Código Penal. En el año 2015, se incorporó el artículo 177 bis que dispone lo siguiente:

*“Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare,*

*acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas”* (Código Penal, Artículo 177 bis).

Las personas que cometan un delito definido en el artículo 177 bis, quedan exentas de la aplicación del artículo 89 del Código Penal, que expone que aquellos ciudadanos extranjeros cuyas penas de prisión sean superiores a un año se les sustituirá la misma por la expulsión del territorio español.

Sin embargo, en los delitos de trata de seres humanos, debido a la gravedad del delito y la longitud de las penas aplicadas, las personas extranjeras condenadas deberán cumplir su condena de forma íntegra en España y posteriormente serán expulsadas del territorio español a su país de origen. Es importante destacar que todos los ciudadanos extranjeros, sean comunitarios o extracomunitarios, están sujetos a la expulsión del territorio español.

La Fiscalía General del Estado, en la Circular 7/2015 explica con más detalle la expulsión como medida sustitutiva de la pena de prisión tras la reforma del Código Penal operada por la L.O. 1/2015. Con la expulsión, *“se restringen los derechos a entrar, residir o transitar por territorio nacional para favorecer la realización de los fines de la política inmigratoria que corresponde al Gobierno”* (FGE, Circular 7/2015). No obstante los delitos tipificados por el artículo 177-bis del CP, no están sujetos a la expulsión como medida sustitutiva de la pena de prisión.

La Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LOEX), define las medidas antidiscriminatorias y contempla la expulsión de aquellos ciudadanos extranjeros que hayan cumplido condena en el territorio español de más de un año, salvo que los antecedentes hubieran sido cancelados (Art. 57, L.O. 4/2000). Es este caso el cual aplica a nuestro objeto de estudio. Aquellas personas, sin distinción de ser o no ciudadanas comunitarias, serán expulsadas del Estado español una vez hayan cumplido su condena y, esta expulsión conlleva la cancelación de cualquier permiso de residencia o de trabajo vigente.

Por otro lado, el gobierno español aprobó en 2015 el “Plan Integral de Lucha contra la Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual”. Este documento enfatiza en la trata con fines de explotación sexual, ya que es una forma de perpetración de la violencia sistemática contra las mujeres y niñas. Uno de los aspectos señalados como clave en este proceso es la demanda, por tanto, es necesario intensificar las tareas de prevención del

consumo de la prostitución ya que éste fomenta el mantenimiento de un sistema de explotación sexual.

Como relata el Plan, la clave del combate de este fenómeno es la demanda. Según datos del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, en adelante CITCO, en el año 2012 estima que los ingresos de la prostitución alcanzaron los 3.000 millones de euros, llegando a suponer alrededor de un 0,35% del PIB. Los datos reflejan la necesidad de terminar con la demanda de la prostitución, ya que constituye una forma de esclavitud moderna la cual se fomenta con el propio consumo.

### **5.3. Las mujeres en prisión en España.**

Los primeros estudios criminológicos con mención a la figura femenina datan del siglo XIX creándose el llamado positivismo criminológico. Destacan autores como Lombroso y Ferrero (1898), cuyas tesis se fundamentaban en los estereotipos sexistas y biologicistas sobre la mujer criminal. Como positivistas, Lombroso y Ferrero (1898), explicaban la criminalidad femenina como algo biológico, es decir, las mujeres se desviaban de su conducta social femenina por motivos de debilidad, conductas sexuales, etc. Las mujeres criminales son aquellas que no han desarrollado sus instintos maternales o religiosos y no tenían posibilidad de cambio ni reinserción para estos autores.

Afortunadamente, estas teorías se encuentran obsoletas en la actualidad. Con el surgimiento de los movimientos feministas en los años 60 del siglo XX, aparecieron los primeros estudios de la llamada “criminología feminista”. Las primeras tesis tratan de buscar las diferentes causas sociales que provocan la criminalidad y sus diferentes efectos en hombres y mujeres. Se cuestionaban las teorías biologicistas anteriores, así como el modelo androcéntrico del derecho y de la criminología. En el caso español, y por estar inmerso en un régimen dictatorial hasta el año 1975, los primeros estudios sobre mujeres realizados por mujeres surgieron a finales de la década de los años 70 (Almeda Samaranch, 2017) En un primer momento, los estudios son fundamentalmente históricos, críticos a las deplorables condiciones de las cárceles de la etapa franquista.

A partir del año 2000 comienzan a estudiarse en profundidad los centros penitenciarios de mujeres en España y la situación de las internas. Proliferan distintas disciplinas en términos de investigaciones sobre el encarcelamiento femenino, entre ellas la sociología, así como los estudios sobre minorías, mujeres extranjeras, mujeres gitanas, delitos de drogas, sufrimiento de violencia de género, etc.

A finales del siglo XX y principios del siglo XXI, España vive un momento de bonanza económica y el Código Penal de 1995, muy severo, trae consigo la creación de nuevos Centros Penitenciarios, así como los llamados CIS (Centro de Inserción Social). En la primera década de los 2000, España se convierte en un país receptor de una gran cantidad de flujos migratorios y los Centros Penitenciarios no tienen capacidad para gestionar la nueva criminalidad. La población reclusa extranjera está condenada a la desigualdad y a la exclusión. (Fernández Castro, 2016).

En 2019, la población reclusa española supera las 59.000 personas privadas de libertad, según las estadísticas penitenciarias proporcionadas por la SGIP. Si lo comparamos con la población total española, que en 2018 rondaba los 46 millones, no parecen números elevados. El problema surge cuando lo comparamos con los datos de nuestros vecinos europeos. Según estadísticas publicadas por el Consejo de Europa (2017), España se encuentra por encima de la media europea en términos de población reclusa total, de mujeres reclusas y de reclusos/as extranjeros/as. Es importante destacar, según datos del Ministerio del Interior de 2017, que la nacionalidad mayoritaria es la española en un 71%.

Las mujeres, históricamente, han supuesto un porcentaje bastante bajo de la población reclusa en comparación con los varones. Actualmente, un 7,67% de la población reclusa en España son mujeres. Lo que resulta significativo, es que del total de mujeres internas en Centros Penitenciarios españoles, un 28,31% sean extranjeras, según datos de la SGIP de 2019.

Históricamente, los Centros Penitenciarios se construyeron para albergar presos masculinos, por lo que la gran mayoría no se adaptan a las necesidades femeninas, y mucho menos a las de las internas extranjeras. A finales del siglo XX, y con el objetivo de igualar las condiciones entre hombres y mujeres, se crearon las llamadas “Prisiones Tipo”, que son *“modernas estructuras que están basadas en la premisa de un género neutro, los módulos de mujeres son idénticos al resto, y tanto ellas como los reclusos podrían participar de las mismas oportunidades laborales, formativas y de ocio”* (Yagüe Olmos, 2007: 3). A pesar de haber mejorado las condiciones de vida de las internas, las mujeres siguen sufriendo discriminación formal de forma significativa. Su invisibilidad conduce a su exclusión social tanto dentro como fuera del Centro Penitenciario. El actual Reglamento Penitenciario, se acoge a las Reglas de Bangkok aprobadas por las Naciones Unidas en el

año 2010 con respecto al tratamiento de las reclusas femeninas, pero la estructura de los establecimientos penitenciarios implican una discriminación per se.

En su mayoría proceden de estratos sociales bajos caracterizados por una exclusión social y por la vulnerabilidad del colectivo femenino. Esto se conoce como criminalización de la pobreza, y la sufren “*especialmente las mujeres inmigrantes, pertenecientes a minorías étnicas o toxicómanas*” (De Miguel Calvo, 2014: 78). A pesar de que estos rasgos pueden cumplirse en hombres, el caso femenino cobra un significado distinto al ser el soporte del hogar, siguiendo el sistema hetero-patriarcal de la sociedad. En términos laborales, la mayoría tenían trabajos precarios antes de ingresar a prisión por lo que el empleo dentro de prisión sustituye los ingresos de sus familias antes del ingreso (De Miguel Calvo, 2014).

Según la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión A/68/340 de 2013, existe un vínculo entre la violencia contra las mujeres y la encarcelación de las mismas, ya sea antes, después o durante este periodo. Como se ha constatado en las entrevistas realizadas para este trabajo se observa que, en muchos casos, esta violencia se encuentra normalizada, por lo que es necesario un proceso largo a través del cual se pueda cambiar la conducta de las mujeres. Para ello se han creado programas específicos como Sermujer.eS, que trata en sesiones grupales a mujeres que han sido víctimas de violencia de género, independientemente del delito que hayan cometido. De esta forma, se observa que los roles de género impuestos por la sociedad se reproducen dentro del propio entorno penitenciario.

Las mujeres presas sufren la desconexión con el mundo externo igual que los hombres, así como la soledad de los centros. En todo caso, es necesario abordar su vulnerabilidad desde la perspectiva de género ya que sus necesidades son diferentes y específicas. Los centros están creados para aislar a las personas y disociarlas de la realidad, sin diferenciación por sexo. Al representar las mujeres un número notablemente inferior al de los hombres, los programas de formación o de empleo disponibles cuentan con menos recursos. Además, se enfrentan al estigma social de la condición de ex presidiaria a la hora de buscar empleo fuera de prisión. (Cabrera Cabrera, 2002).

Las mujeres extranjeras sufren una triple exclusión, por ser mujeres reclusas y además extranjeras. El número de reclusas en España por delitos de trata es bastante bajo, pero casi su totalidad son mujeres extranjeras, siendo éste el caso que nos compete.

En primer lugar, las mujeres extranjeras en prisión sufren las mismas desigualdades que las nacionales pero con el agravante de su extranjería y las limitaciones que esto supone. Ribas, Almeda y Bodelón (2005) distinguen entre la discriminación en el ámbito penal y en el entorno penitenciario. En términos legales, y de forma general, las condenas a mujeres por delitos contra la salud pública son desproporcionadas al sumarse los delitos de tráfico de estupefacientes y de contrabando. Es decir, las “mulas” son condenadas a penas de larga duración, lo cual aumenta el desarraigo y las consecuencias por la separación de las familias. Además, el Código Penal español, contempla la reducción de la condena en determinadas circunstancias, como por ejemplo la intoxicación de sustancias estupefacientes, que no suelen aplicar a las condenadas extranjeras. Esto es lo que Ribas, Almeda y Bodelón llaman “*perspectiva etnocéntrica*” (Ribas, Almeda y Bodelón, 2005: 63) de la legislación española.

Por otro lado, en el entorno penitenciario los procesos discriminación son diferentes. Partiendo de la base de que las instalaciones y los servicios prestados son peores que los disponibles en las prisiones masculinas, el acceso a los mismos por parte de las internas extranjeras es todavía más complicado. Tal y como describen estas autoras, la disponibilidad de cursos formativos y talleres productivos son insuficientes e improductivos debido, en parte, a la falta de recursos y de personal. Las internas extranjeras, además, tienen dificultades de acceso a las comunicaciones y visitas por la lejanía de sus familias, por lo que sufren una condena adicional. Los permisos, de salida o de tercer grado, son de difícil acceso debido a las garantías personales y laborales que se solicitan, además del “arraigo” que estas mujeres no tienen en España.

#### **5.4. Reinserción de mujeres condenadas a prisión: mujeres tratantes.**

La Constitución española recoge en su artículo 25.2. que “*las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social*”. Por tanto, el sistema penitenciario español abarca todas las actividades necesarias para la consecución de este objetivo final. Dentro de estas actividades, no sólo se encuentran las intervenciones psico-sanitarias o asistenciales, sino también los programas de reinserción laboral, las actividades formativas, educativas, deportivas, socio-culturales y de ocio, entre otras. Las administraciones penitenciarias españolas deben orientar su trabajo hacia la formación de los/as internos/as y a su enriquecimiento y crecimiento personal, mejorando su situación social y laboral y terminando con aquellas situaciones

que pueden llevar a su exclusión, tanto dentro del entorno penitenciario como fuera del mismo.

Siguiendo con la información proporcionada por la SGIP, todas las personas internas en prisión tienen el derecho de participar en los programas de tratamiento, por lo que la Administración Penitenciaria tiene la obligación de “*diseñar un programa individualizado para cada uno de ellos, incentivándoles de forma que intervengan en la planificación y ejecución del mismo*” (SGIP, 2018, *Reeducación y reinserción social: Programa individualizado de tratamiento*). Para la regulación de estos programas individualizados, se creó en 2004, reformado en 2006, el Protocolo de actuación para la programación, evaluación e incentivación de actividades y programas de tratamiento de los internos (I 12-2006).

En primer lugar, el protocolo contempla que el desarrollo de las actividades debe ser global y debe aplicarse en todas las áreas de intervención previamente mencionadas. Además, menciona de forma específica la necesidad de la existencia de programas de violencia de género y de intervención con personas privadas de libertad extranjeras. La perspectiva a la hora de afrontar los Programas Individualizados de Tratamiento (PIT) debe ser doble:

“- *Asignación, (...), de las actividades prioritarias y complementarias, de acuerdo al estudio de carencias, necesidades e intereses del interno.*

- *Adaptación, del catálogo de actividades del centro a las necesidades que presenten los internos.*” (I 12-2006: 2-3).

Cada centro debe realizar su propio Catálogo de Actividades, adaptándose a las características concretas de sus internos/as. El objetivo principal sigue siendo el de la sensibilización, es decir, fomentar la apreciación y el valor de la cultura, la educación y el deporte, siendo los programas de intervención específicos para cada recluso/a. Además, se realizan evaluaciones de los propios programas por parte de equipos multidisciplinares, que según la formación de cada uno de ellos integran la información recogida en un mismo enfoque de intervención integral. Es decir, que la pluralidad de perspectivas se integre en un todo coherente que permita evaluar la eficacia y el éxito de los programas.

Dentro de estos programas específicos de intervención, dos de las categorías más relevantes son mujeres y personas extranjeras, debido al objeto de estudio de esta investigación.

Según los datos aportados por el Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ), en el año 2017 fueron enjuiciadas 22 personas por trata de seres humanos. De esas 22 personas, 10 eran mujeres y 17 extranjeros/as. En los últimos años, la población reclusa femenina ha sufrido un aumento, por lo que para paliar la discriminación sufrida por las mujeres en el entorno penitenciario, en el año 2009 comenzó a implantarse de forma paulatina el "Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el ámbito penitenciario".

Este Programa gira en torno a cuatro objetivos generales, a través de los cuales se crean 122 actividades destinadas a reducir la desigualdad entre mujeres y hombres en el entorno penitenciario. En primer lugar y a nivel organizativo, las actividades se relacionan con la introducción de la perspectiva de género en la política penitenciaria, fundamentalmente a través del desglose de datos en función del género, incorporación también de esa perspectiva de género en los órganos directivos, etc. En segundo lugar, se determina la creación de un observatorio permanente para la erradicación de la discriminación. La tercera línea de acción se enmarca en la proporción de atención integral a mujeres encarceladas y excarceladas con la creación de redes de apoyo entre internas, empoderamiento y autonomía personal, integración formativa, cultural, laboral, deportiva y de ocio, entre otras. El último objetivo se relaciona con la erradicación de la violencia de género, a través de la creación de programas específicos sobre violencia de género, tanto para víctimas como para personas condenadas por estos delitos, para así disminuir la vulnerabilidad de las internas a sufrir situaciones de dependencia.

Otro tema importante a tratar de forma específica es la violencia de género. Es preciso fomentar la independencia y autonomía de las internas para prevenir posibles situaciones futuras de maltrato. Desde la Administración Penitenciaria se elaboró, con la colaboración de asociaciones externas como el Instituto de la Mujer, el Programa "Sermujer.eS", que lleva siendo implantado desde el año 2011. Consiste en un Programa de prevención de violencia de género y de tratamiento con reclusas que hayan sufrido situaciones previas de maltrato. El Programa trabaja a través de sesiones en grupo, ya que *"es una forma eficaz y eficiente para promover cambios en las actitudes, conductas y emociones"* (Programa de prevención de violencia de género para las mujeres en Centros



Penitenciarios, SGIP, 2011: 8). Además, se crea un ambiente en el cual las internas pueden compartir experiencias entre ellas y con los profesionales, acercando así su relación.

Como podemos comprobar, la Administración Penitenciaria se ha ido adaptando a las diferentes necesidades del colectivo femenino y a sus características específicas. A pesar de los avances, el colectivo de mujeres en prisión por delitos de trata no cuenta con programas específicos de tratamiento por lo que sus vulnerabilidades específicas no se ven atajadas.

## **6. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.**

Mediante la consulta e investigación de fuentes bibliográficas secundarias, la Cooperación Internacional para el Desarrollo tiene un papel fundamental en la lucha contra la trata de seres humanos. A pesar de esto, su intervención en el proceso de reinserción de las internas en España por la comisión de dicho delito es más que discutible.

En el marco de la Unión Europea y del Consejo de Europa, los acuerdos internacionales giran en torno a la condena del delito de la trata y a la protección de las víctimas del mismo. Es decir, su objetivo es encontrar las redes que operan en el territorio europeo y llevar ante la justicia a aquellas personas que participen del mismo. Además, dan gran importancia a la identificación de las víctimas y a su protección. Pero su trabajo termina ahí. La única mención que se realiza al concepto de reinserción es con referencia a las víctimas y a su posibilidad de reintegración en el país en el que se encuentre en el momento de su identificación. La cooperación se realiza en un contexto policial, en el cual las fuerzas y cuerpos de seguridad de los Estados miembros de los tratados, cooperan entre sí a la hora de compartir información y ofrecer apoyo en las actividades relacionadas con la lucha contra la trata de seres humanos.

La investigación surge en la confluencia de la cooperación interestatal y las legislaciones nacionales, en este caso la de España. La lucha contra este delito se realiza principalmente en los territorios nacionales de modo que las detenciones y las posteriores condenas tienen lugar en el marco de la legislación nacional. En el caso español, el objetivo principal del sistema penitenciario es la reinserción y la reintegración social de las personas internas, según el artículo 25.2 de la Constitución Española, incluyendo aquellas en las que se centra esta investigación que son las personas tratantes. Paradójicamente, el Código Penal contempla la expulsión para determinados delitos, entre ellos la trata de seres humanos. Una vez cumplida la condena, aquellas personas condenadas por estos delitos deben ser expulsadas a su país de origen. Es aquí donde se encuentra el obstáculo en la consecución del objetivo principal de la reinserción. La reintegración social de estas personas no puede llevarse a cabo en su país de origen, ya que supone un regreso al mismo ambiente en el que entró a una red de trata de seres humanos.

El caso más significativo en España es el de las mujeres procedentes de Nigeria que han cometido este delito por lo que, para obtener una perspectiva desde Instituciones Penitenciarias, se realizaron entrevistas a profesionales en el Centro Penitenciario Madrid-I Mujeres: psicólogos, trabajadores sociales y educadores. Nada más entrar en prisión, se

encuentran con el primer obstáculo que es el idioma. Estas internas tienen dificultades para aprender el castellano a un nivel que les permita participar en los programas de formación académica. A pesar de que los profesionales describen la existencia de cursos para aprender castellano, se observa que no son eficaces ya que los profesionales destacan la baja participación en otro tipo de programas de tratamiento o formación de este colectivo. El desconocimiento del castellano supone una dificultad para la vida en prisión.

Es necesario destacar la falta de información disponible sobre temas de trata de seres humanos que manifiestan los profesionales. Por parte de la Administración Pública no existen cursos específicos sobre estos colectivos, sobre el proceso de la trata de seres humanos, ni sobre la situación de estas mujeres en sus países de origen. De esta forma, los profesionales no tienen la capacidad de realizar su trabajo de forma plena ni de favorecer la reinserción plena de este colectivo una vez abandonen el Centro Penitenciario en España. Es decir, en palabras de uno de los profesionales estas mujeres “*no son visibles*” (Entrevista 3). El reto al que se enfrentan los profesionales en el caso concreto de mujeres nigerianas es el elevado grado de implicación que éstas tienen en el proceso de la trata. Según los profesionales de Madrid-I, estas mujeres son claves para la perpetración de la prostitución forzada ya que acogen a las víctimas en sus hogares y les retiran la documentación para evitar una posible huida.

Muchas de las propias tratantes han sufrido la trata en su propia piel o se dedican simultáneamente a la prostitución al mismo tiempo que reclutan a nuevas víctimas. Es por ello por lo que el hecho de involucrar a otras mujeres en el negocio se encuentra normalizado para ellas. El ejercicio de la prostitución es su modo de subsistencia, por lo que involucrar a otras mujeres en su misma situación no lo conciben como un delito sino como una ayuda. Ésta es una gran dificultad para los profesionales del Centro Penitenciario, desnormalizar estas actitudes y obtener de las internas un sentimiento de culpabilidad por el delito cometido. Dentro de este colectivo, los profesionales no observan una conciencia sobre la comisión del delito, a pesar de ser actrices fundamentales dentro del proceso. Si no existe una percepción de haber cometido un delito, el tratamiento no será posible ya que no existirá reciprocidad. Es necesario realizar una deconstrucción por parte de los profesionales y de las propias internas. Por un lado, los profesionales deben encontrar la manera de empatizar con este colectivo a través de la formación y del conocimiento tanto del proceso de la trata en sí, como de las situaciones en los países de origen de las internas que las han llevado a normalizar un delito como la trata de personas.

El proceso debe ser recíproco, no se debe tratar de imponer la mentalidad occidental sobre estas mujeres, ya que solamente provocará rechazo. Los profesionales destacan la desconfianza de este colectivo hacia las instituciones y a los trabajadores de las mismas, lo cual explica el poco contacto personal e individual que tienen con estas internas. Tal y como describen, el ambiente penitenciario se encuentra aislado de las redes de trata de personas, por lo que la intervención con estas mujeres podría ser eficaz si ambas partes se involucraran.

Por este motivo, los profesionales destacan la necesidad de la cooperación internacional para terminar con este concepto de “normalidad”. Si no existen garantías de subsistencia por otros medios en sus países de origen o políticas de empleo eficientes, estas mujeres volverán a recurrir al delito de la trata de seres humanos para subsistir. Es aquí donde se hace imprescindible la Cooperación Internacional al Desarrollo.

Así pues, la Cooperación Internacional al Desarrollo debe hacerse a todos los niveles, en beneficio de los países de origen de las redes de trata de seres humanos. Siguiendo con el caso de Nigeria, la cooperación entre el gobierno español y el nigeriano en materia de creación de empleo y de proporción de servicios básicos en Nigeria es imprescindible.

## 7. CONCLUSIONES.

*“Hay que abrir escuelas para cerrar cárceles”*

(Concepción Arenal)

Los estudios feministas sobre las vulnerabilidades a las que se enfrentan las mujeres abundan actualmente. A pesar de esto, hay un colectivo que sigue olvidado por la sociedad: las mujeres internas en Centros Penitenciarios, especialmente, aquellas mujeres extranjeras. Las discriminaciones y vulnerabilidades a las que se enfrentan las mujeres en prisión, es una reproducción de las que sufren fuera de los muros que las separan de la vida en libertad.

Tras la revisión del material bibliográfico y la realización de las entrevistas en el Centro Penitenciario Madrid-I Mujeres, han quedado constatadas las tres hipótesis iniciales.

En primer lugar, se verifica que las mujeres extranjeras en prisión viven una situación de mayor vulnerabilidad y exclusión social por ser mujeres extranjeras y además estar internas en prisión. El desarraigo sufrido por encontrarse privadas de libertad en un país que no es el suyo implica que los accesos a las medidas de reintegración en la sociedad son más complejos. Los Centros Penitenciarios no se encuentran adaptados a las necesidades específicas de las mujeres, como pueden ser la maternidad o el sufrimiento provocado por la violencia de género. En el caso concreto de las mujeres tratantes, en su mayoría nigerianas, su participación en las actividades de reinserción es baja así como sus expectativas de formación en su país de origen, ya que las condiciones en las que habitan sus familias son, por regla general, precarias.

De este modo se valida la segunda hipótesis, ya que la Cooperación Internacional tiene un papel fundamental en la no reproducción de estos círculos de violencia contra la mujer que implican los procesos de trata de seres humanos. Tal y como confirman trabajadores del entorno penitenciario entrevistados en esta investigación, la información disponible es insuficiente y es necesaria la cooperación en los países de origen para así mejorar las condiciones de vida de las mujeres y reducir o eliminar las situaciones de vulnerabilidad a las que se pueden enfrentar. Siendo el objetivo de la Cooperación Internacional al Desarrollo, la consecución de un progreso tanto económico, político como social, es fundamental que éste se produzca en el país de origen para así mejorar las

condiciones de vida de estos colectivos de forma que puedan vivir en dignidad sin tener que acceder a otro tipo de actividades para subsistir ellas y sus familias.

Por último, se constata también que aquellas mujeres que cumplen condena en España por delitos de trata, una vez regresan a su país, su situación de exclusión social no mejora. El Código Penal español contempla que una vez se cumpla la condena por este tipo de delitos en un Centro Penitenciario español, las personas extranjeras deben ser expulsadas del territorio rumbo a su país de origen. Es decir, no existe ningún tipo de garantía de que la situación de las mujeres que hayan cumplido condena pueda mejorar. Por un lado, estas condenas son de larga duración por lo que el desarraigo sufrido por permanecer en España se suma al distanciamiento con sus familias, lo cual puede provocar situaciones de mayor vulnerabilidad que antes de la comisión del delito. Además, estas mujeres regresan al mismo entorno el cual propició su introducción en una red de trata de seres humanos, por lo que existe el riesgo elevado de que pueda regresar a la misma red inicial.

Por todo lo expuesto anteriormente, las conclusiones a las que se ha llegado con este estudio son las siguientes.

- La raíz del problema de la trata se encuentra en la normalización del acto delictivo en sí y la falta de percepción de su comisión por parte de las propias tratantes. Éste es el reto de los profesionales de la administración penitenciaria para lograr un proceso de reinserción y reintegración social.
- La formación recibida por el personal de la Administración Pública es insuficiente en términos de delitos de trata de personas. Es fundamental que los profesionales que trabajan con estas internas conozcan los procesos del delito, las causas de su participación en el mismo y las consecuencias para las propias internas. Sin conocimiento previo, el tratamiento no será eficiente.
- Además la participación de la administración una vez termina el cumplimiento de las penas también finaliza. Si se pretende obtener una reinserción plena de todas aquellas personas privadas de libertad en España se deben hacer esfuerzos transversales y de cooperación entre las diferentes entidades estatales oportunas. En el caso concreto de Nigeria, es fundamental que la cooperación entre ambos gobiernos se estreche para evitar el sufrimiento de más mujeres y de sus familias.

En el marco de la Cooperación Internacional al Desarrollo, la lucha contra la pobreza y la violencia contra las mujeres en todas sus variantes, es un ejercicio clave en la eliminación de las redes de trata de personas. Las mujeres que deciden involucrarse en estos negocios, ya sea como víctima o como victimaria, lo hace impulsada por una situación de extrema necesidad y vulnerabilidad en su país de origen que la hace pensar que la búsqueda de oportunidades en otro país es la solución. Es en este momento en el cual se aprovechan de ellas estas redes de trata, de forma que si sus condiciones de vida y sus expectativas de futuro en su país son buenas, el trabajo de los y las tratantes desaparecerá.

Actualmente, esa Cooperación Internacional en el ámbito de la trata de personas se realiza fundamentalmente en el territorio europeo y se centra en la detención de las personas tratantes y la protección de las víctimas. Pero para terminar con el negocio en su totalidad se necesita que aquellas personas que pasan por estas redes tengan unas expectativas de futuro una vez las abandonen para así evitar que el círculo se reproduzca nuevamente.

De igual modo, el combate de la trata de personas debe realizarse desde la propia sociedad occidental. La concienciación y sensibilización con respecto al consumo de la prostitución es esencial, especialmente en España. Siendo el mayor consumidor de prostitución de Europa, la sociedad española debe conocer las consecuencias que el consumo de este tipo de actividades tienen para las mujeres que las ejercen, además de los motivos por los cuales han terminado ejerciéndolas fuera de su país y las condiciones en las que las realizan. Solamente eliminando el consumo y, por tanto la demanda, se terminará con la oferta de trabajos sexuales forzosos y con las redes que se benefician de los mismos.

Finalmente, y como propuesta a futuro, se sugiere la creación de programas bilaterales de cooperación con los gobiernos de los países de origen de estas mujeres tratantes para así, luchar de forma conjunta y eficiente contra el fenómeno de esclavitud más deleznable de la actualidad.

En el caso español, se observa la necesidad de aumentar la participación de estas mujeres en los programas de tratamiento y de formación dentro de los Centros Penitenciarios. Siendo la primera barrera el desconocimiento del idioma, resulta esencial la existencia de traductores e intérpretes en cada centro para poder informar a cada interna de

sus derechos y posibilidades dentro del mismo. Del mismo modo, el resto de profesionales penitenciarios precisan conocer el idioma y la cultura de las internas para favorecer un acercamiento inicial y fomentar la futura participación de las mismas en los programas de tratamiento, de forma que entablen una relación de confianza.

Además, la creación de cursos específicos de aprendizaje del castellano es fundamental para que pueda prosperar una relación más estrecha entre las internas y los profesionales de la administración. De igual manera, la información de la que disponen los profesionales del entorno penitenciario sobre delitos poco comunes como la trata es insuficiente, lo cual provoca un desinterés sobre el colectivo que a su vez se traduce en una nueva discriminación de las internas.



## 8. BIBLIOGRAFÍA.

### Obras y artículos

Almeda Samaranch, A. (2017). Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España. *Papers* 2017, 102/2, pp. 151-181. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de: <https://papers.uab.cat/article/view/v102-n2-almeda-2/2334-pdf-es>

De Miguel Calvo, E. (2014). Encarcelamiento de mujeres. El castigo penitenciario de la exclusión social y la desigualdad de género. *Revista de servicios sociales*. ISSN 1134-7147. N°56, pp. 75-86.

Fernández Castro, A. (2016). *Las mujeres en prisión*. (Trabajo de Final de Grado). Universidad de Girona, Cataluña, España.

Juanatey Dorado, C. (2018). Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. ISSN 1695-0194. N° 20, Art. 20-10. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-10.pdf>

Le Goff, H. y Lothar Weiss, T. (2011). *La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*. Organización Internacional para las Migraciones. Recuperado de: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/trata\\_de%20personas\\_05.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf)

Lombroso, C. y Ferrero, W. (1898). *The female offender*. Nueva York: D. Appleton and company.

P.J. Cabrera Cabrera, J. M. (2002). Cárcel y exclusión. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*. ISSN 1137-5868. N°35, pp. 83-120. Recuperado de: [http://www.mitramiss.gob.es/es/publica/pub\\_electronicas/destacadas/revista/numeros/35/estudio5.pdf](http://www.mitramiss.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/35/estudio5.pdf)

Ribas, N., Almeda, E. y Bodelón, E. (2005). *Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*. Barcelona, España. Anthropos Editorial.

Ruiz Olabuénaga, J.I. e Ispazúa, M.A.. (1989). *La descodificación de la vida cotidiana*. Cap. 3, pp. 125-152. Bilbao: Universidad de Deusto.

Sánchez Yllera, I. (1990). Extranjeros en prisión: doble condena. *Jueces para la democracia*. ISSN 1133-0627, N°10, pp. 65-70.

Villacampa Estiarte, C. y Torres Rosell, N. (2012). Mujeres víctimas de trata en prisión en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. ISSN 1132-995 N°8, pp. 411-494.

Yagüe Olmos, C. (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista española de Investigación Criminológica*. ISSN: 1696-9219. Artículo 4, Número 5.

## **Normativa:**

### **- Internacional**

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre del 2000. Organización de las Naciones Unidas.

Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Consejo de Europa, de 16 de mayo de 2005.

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (2010). A/65/229.

### **- Europea**

Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Parlamento Europeo y Consejo, de 5 de abril de 2011.

Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016). Unión Europea, de 19 de junio de 2012.

Protocolo Adicional a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, de 15 de noviembre del 2000. Organización de las Naciones Unidas.

### **- Española**

Circular 7/2015 sobre la Expulsión de ciudadanos extranjeros como medida sustitutiva de la pena de prisión tras la reforma operada por LO 1/2015, Fiscalía General del Estado.

Constitución Española, 1978.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre de 1979, General Penitenciaria.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995, Código Penal. Modificada por la Ley Orgánica 1/2015.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero del 2000, Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero de 1996, Reglamento Penitenciario.

## **Planes y programas**

Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018), Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Gobierno de España.

Plan Nacional de Acción de mujeres, paz y seguridad (II) 2017-2023, Gobierno de España.

Programa de Acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario. (2009), Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Disponible en: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa\\_para\\_la\\_igualdad\\_accesible.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa_para_la_igualdad_accesible.pdf)

Programa de prevención de violencia de género para las mujeres en Centros Penitenciarios. Sermujer.eS. Programa de intervención con mujeres privadas de libertad. NIPO 126-10-111-8 (2011). Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Disponible en: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Documento\\_Penitenciario\\_9\\_Ser\\_Mujer\\_profesionales.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Documento_Penitenciario_9_Ser_Mujer_profesionales.pdf)

Protocolo de actuación para la programación, evaluación e incentivación de actividades y programas de tratamiento de los internos, I 12-2006, Instituciones Penitenciarias. Disponible en: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/I-12-2006\\_ACTIVIDADEDES.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/I-12-2006_ACTIVIDADEDES.pdf)

## **Informes y estadísticas**

Asamblea General de las Naciones Unidas (2013). Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación de las mujeres. A/68/340. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/68/340>

Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (2017). Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2013-2017. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/6744515/Balance+2013-2017+de+Trata+de+Seres+Humanos+en+Espa%C3%B1a.pdf/1fa3bec6-4f1d-4d65-a6a8-5a6ac84c6b81>

Consejo de Europa (2018). Council of Europe Annual Penal Statistics – SPACE I 2018. Recuperado de: <http://wp.unil.ch/space/space-i/>

EUROPOL (2016). Situation Report. Trafficking in human beings in the EU. Recuperado de: [https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/situational\\_report\\_trafficking\\_in\\_human\\_beings\\_-\\_europol.pdf](https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/situational_report_trafficking_in_human_beings_-_europol.pdf)

EUROSTAT (2015). Trafficking in human beings. Statistical working papers. Recuperado de: [https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/eurostat\\_report\\_on\\_trafficking\\_in\\_human\\_beings\\_-\\_2015\\_edition.pdf](https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/eurostat_report_on_trafficking_in_human_beings_-_2015_edition.pdf)

Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA) (2017). 7th general report on GRETA's activities. Recuperado de: <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking/general-reports>

Ministerio del Interior (2017). Anuario estadístico del Ministerio del Interior (2017). Disponible en: [http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario\\_estadistico\\_2017\\_con\\_accesibilidad\\_EN\\_LINEA.pdf/09bb0218-7320-404c-9dd5-58f4edec914f](http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario_estadistico_2017_con_accesibilidad_EN_LINEA.pdf/09bb0218-7320-404c-9dd5-58f4edec914f)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). (2012). Transnational organized crime in Central America and the Caribbean: A Threat Assessment. Pp. 53-57. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/TOC\\_Central\\_America\\_and\\_the\\_Caribbean\\_english.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/TOC_Central_America_and_the_Caribbean_english.pdf)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) (2017). World Drug Report 2017. Recuperado de: <https://www.unodc.org/wdr2017/>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). (2018). Global report on trafficking in persons. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP\\_2018\\_BOOK\\_web\\_small.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf)

Red de Organizaciones Sociales del Entorno Penitenciario (ROSEP) (2015). Estudio de la realidad penal y penitenciaria: una visión desde las entidades sociales. Recuperado de: <https://plataformarosep.wordpress.com/>

### **Webgrafía**

Comisión Europea: [https://ec.europa.eu/info/index\\_en](https://ec.europa.eu/info/index_en)

Consejo General del Poder Judicial: [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial)

Consejo de Europa: <https://www.coe.int/web/portal/home>

Instituto Nacional de Estadística: <https://www.ine.es/>

Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/>

Policía Nacional: <https://www.policia.es/>

Ministerio del Interior: <http://www.interior.gob.es/>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: <http://www.institucionpenitenciaria.es/>

Unión Europea: [https://europa.eu/european-union/index\\_es](https://europa.eu/european-union/index_es)

## **ANEXO 1**

### **Entrevista 1**

- ¿En qué consiste el día a día de un/a psicólogo/a en el entorno de un Centro Penitenciario?
- ¿Cómo se trabaja la empatía de la profesional con internas que han cometido delitos tan graves, como la trata de personas?
- ¿Considera que el ámbito penitenciario es idóneo para una intervención psicológica?
- ¿Qué puntos fuertes cree que tiene el sistema y qué mejoraría para favorecer la reinserción plena?
- En el caso concreto de mujeres condenadas por delitos de trata, ¿cuál es su situación psicológica y sus expectativas de reinserción en su país de origen?
- ¿Qué dificultades encuentra día a día en el proceso de reinserción de estas internas?
- ¿Qué tipo de formación reciben por parte de instituciones penitenciarias en materia de extranjería y, concretamente en materia de trata de personas?
- ¿En qué grado participan de los programas de reinserción las mujeres internas por delitos de trata?
- El programa Sermujer.ES se fundamenta en sesiones de grupo, ¿cómo se actuaría desde el punto de vista terapéutico el hecho de que una víctima de trata y una victimaria pudieran coincidir?
- ¿Lo considera un colectivo conflictivo para la convivencia del Centro Penitenciario?
- ¿Qué es lo más gratificante de su trabajo?

### **Entrevista 2**

- ¿Cómo es el día a día de un educador en el entorno de un Centro Penitenciario?  
¿Qué estudios son necesarios y qué formación ha recibido por parte de instituciones penitenciarias en materia de extranjería y, concretamente en materia de trata de personas?
- ¿Cuál es el perfil general de las mujeres internas en esta prisión?
- ¿Cómo se trabaja la empatía de la profesional con internas que han cometido delitos tan graves, como la trata de personas?
- ¿Qué dificultades encuentra día a día en el proceso de reinserción de estas internas?
- ¿Cuáles son las expectativas de reinserción de estas internas en su país de origen?

- ¿Lo considera un colectivo conflictivo para la convivencia del Centro Penitenciario?
- ¿Cómo se trabaja la perspectiva de género en la intervención desde el terreno educativo?
- ¿En qué grado participan de los programas de reinserción las mujeres internas por delitos de trata?
- En los programas educativos inmersos en Sermujer.ES, ¿se tiene en cuenta la posible coincidencia de víctimas y victimarias de trata de personas y sus consecuencias?
- ¿Qué es lo más gratificante de su trabajo?

### **Entrevista 3**

- ¿Cómo se plantea la intervención en el entorno penitenciario, teniendo en cuenta las diferentes características de las personas internas como la edad, nacionalidad, situaciones previas de violencia de género, delito cometido, etc.? En el caso concreto de las internas condenadas por trata de personas, ¿a qué vulnerabilidades detecta que se exponen estas internas?
- ¿Cuándo considera que debe comenzar el proceso de reinserción de una interna?
- ¿Cómo ve la realidad del sistema penitenciario español en términos de reinserción y reintegración? ¿Cuáles cree que son sus puntos fuertes y sus puntos débiles?
- ¿Cree firmemente que dentro del sistema español, es posible la reinserción plena de una interna condenada por delitos de trata de seres humanos? ¿Cuál es su opinión con respecto a la imposibilidad de permanecer en territorio español una vez terminada su condena?
- ¿Los programas de reinserción, tienen en cuenta la perspectiva de género y las particularidades de cada interna, como la posible coincidencia de víctimas y victimarias de trata en las sesiones grupales?
- ¿Cómo se trabaja la empatía de la profesional con internas que han cometido delitos tan graves, como la trata de personas?
- ¿En qué grado participan de los programas de reinserción las mujeres internas por delitos de trata?
- ¿Qué es lo más gratificante de su trabajo?